

RESOLUCIÓN No. 03750

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **YOANA YASENIA DIAZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.518, actuando en calidad de primer suplente del presidente de la sociedad **PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A., SIGLA PROLUB S.A.**, con **NIT 900.044.844-3**, mediante el radicado **2014ER137374 del 21 de agosto de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de D.C., para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 98-60 de la Localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GULF CALLE 116 SAN SEBASTIAN**, identificada con matrícula mercantil No. 02368204.

Que mediante radicados **2015EE46813 del 19 de marzo de 2015** y el **2015EE139206 del 29 de julio de 2015**, la Entidad, requirió al usuario para que allegará información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicados **2015ER235929 del 26 de noviembre de 2015** y el **2015ER253709 del 16 de diciembre de 2015**, el usuario radico información adicional, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03750

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 6839 del 27 de diciembre de 2015**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PRODUCTORES DE LUBRICANTES S.A., SIGLA PROLUB S.A.**, con **NIT 900.044.844-3**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2016, al señor **JOSE SANTIAGO MENDOZA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.2.233.489.422, en calidad de Autorizado de la sociedad, quedando ejecutoriado el 18 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 15 de noviembre de 2016.

Que el usuario, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de marzo de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-1851142 del 26 de marzo de 2015.
5. Autorización del señor **JUAN ANTONIO PEREZ CADAVID**, Representante Legal de la sociedad RP ENERGY S.A.S., propietario del inmueble ubicado en le carrera 72 No 98-60.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 03750

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 03, No 12-3-1089 expedida el 11 de abril de 2012, y copia de la licencia de construcción No LC-13-2-0097 del 29 de enero de 2013.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 897697 del 13 de agosto de 2014.
20. del 28 de julio de 2014, por un valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$1.363.250)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que mediante radicado **2016EE130553 del 29 de julio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo Requirió a la sociedad para que allegue la documentación complementaria de solicitud de permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado **2016ER150382 del 31 de agosto de 2016**, el usuario solicitó prórroga de treinta (30) días, para allegar información adicional solicitada por la Entidad.

Que mediante radicado **2016ER222598 del 14 de diciembre de 2016** la sociedad, da respuesta parcial y adjunta informe de monitoreo de aguas.

Que mediante radicado **2017ER70828 del 20 de abril de 2017** la sociedad, allego documentación complementaria para la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado **2017ER135239 del 19 de julio de 2017**, la sociedad **PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A.**, con **NIT 900.044.844-3**, a través del señor **FRANCK ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.746, cedió los derechos y obligaciones correspondientes al trámite de Solicitud de permiso de Vertimientos para el establecimiento de comercio denominado antes **ESTACION DE SERVICIO GULF CALLE 16 SAN SEBASTIAN**, ahora **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774, a la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**.

Que por lo anterior, para todos los efectos jurídicos la nueva titular de la solicitud de permiso de vertimientos es la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774.

RESOLUCIÓN No. 03750

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 13 de junio del 2017, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GULF CALLE 116 SAN SEBASTIAN**, identificada con matrícula mercantil No 02369204, ubicada en la Carrera 72 No. 98-60 de la Localidad de Suba, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 06587 del 24 de noviembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Auto No. 5011 del 26 de diciembre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 13 de junio de 2017, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774, ubicada en la Avenida Carrera 72 No 98-60, de la localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el Concepto Técnico 06587 del 24 de noviembre de 2017, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(…)”

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*A continuación se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado **2016ER222598 del 14/12/2016**, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.*

RESOLUCIÓN No. 03750

4.1.5.1 Caracterización radicado No. 2016ER222598 del 14/12/2016

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	02/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Ninguno
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	10:30
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de toma de muestras	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida de trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente ^[2]
	Tiempo de descarga (h/día)	2 ^[2]
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	1 ^[2]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la AK 72
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	No se midió caudal por condiciones del sistema ^[3]

^[2] Información tomado del radicado No. 2014ER137374 del 21/08/2014

^[3] De acuerdo a la información evidenciada en la cadena de custodia, el laboratorio informa que no se pudo aforar puesto que el tubo de salida de la trampa de grasas tiene codo invertido.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631**



RESOLUCIÓN No. 03750

del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	16,9	30 ^[4]	Cumple
pH	Unidades de pH	7,52	5-9	Cumple
Demanda Química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	79	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	55	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	43	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<1,2	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	2,76	10 ^[4]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<1,2	10	Cumple
Fosforo total	mg/L	0,47	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	<3,3	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	3,9	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	30,34	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	16	Análisis y reporte	No aplica



RESOLUCIÓN No. 03750

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	30	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	18	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	24	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	2,38	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	1,54	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	1,13	Análisis y reporte	No aplica
BTEX				
Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y reporte	No aplica
Tolueno	mg/L	<0,410	Análisis y reporte	No aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,400	Análisis y reporte	No aplica
p-Xileno + m-xileno	mg/L	<0,520	Análisis y reporte	No aplica
o-xileno	mg/L	<0,390	Análisis y reporte	No aplica
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)				
Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	0,0069	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	0,0103	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	0,0098	Análisis y reporte	No aplica



RESOLUCIÓN No. 03750

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Pireno	mg/L	0,0065	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (b) fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica

^[4]Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio Analquim Ltda, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas y rejillas, cuenta con caja de inspección, para el aforo y toma de muestras, las ARnD son vertidas al colector de la AK 72, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 03750

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados No. 2014ER137374 del 21/08/2014, 2015ER57223 del 08/04/2015, 2015ER253709 del 16/12/2015, 2016ER185872 del 24/10/2016, 2016ER222598 del 14/12/2016, 2017ER70828 del 20/04/2017 y 2017ER135239 del 19/07/2017, referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa, y reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</i></p> <p><i>De acuerdo a la solicitud allegada a través del radicado No. 2014ER137374 del 21/08/2014, en dónde la sociedad PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A, solicita el permiso de vertimientos para el establecimiento, luego remite a través del radicado No. 2017ER135239 del 19/07/2017, el contrato de cesión del trámite, en el que PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A., representada por el señor FRANK ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 79.692.746 de Bogotá D.C, cede el trámite administrativo de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio San Sebastián Calle 116, al señor DIEGO MAURICIO MEJÍA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.985.731 de Bogotá D.C en calidad de representante legal de la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S.</i></p> <p><i>Al verificar las condiciones del vertimiento generado por las actividades escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas en la visita técnica realizada el 13/06/2017, se encuentra coherencia con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, sumado a esto el informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado No. 2016ER222598 del 14/12/2016, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>El laboratorio Analquim Ltda, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016) ante el IDEAM, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, donde el alcance de la citada Resolución, cubre la totalidad de los parámetros requeridos para realizar la evaluación técnica, y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03750

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM www.ideam.gov.co y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S, identificada con Nit 900.072.847-4 para la Estación de Servicio San Sebastián Calle 116, ubicada en el predio con dirección AK 72 No.98 - 60 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0245LUWF, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°41'54.28"N y 74° 4'54.59"O), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la AK 72</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 6.1.

6.1 Gestión Jurídica

6.1.5 Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° **06839 del 27/12/2015** "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 13/06/2017, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la **AK 72**, proveniente del establecimiento comercial **Estación de Servicio San Sebastián Calle 116**, propiedad de **GNE SOLUCIONES S.A.S.** identificada con Nit: 900.072.847-4, ubicada en el predio con dirección **AK 72 No.98 - 60** (Dirección Catastral) y **CHIP AAA0245LUWF**, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 03750

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10

RESOLUCIÓN No. 03750

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de

RESOLUCIÓN No. 03750

los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 03750

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 03750

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN No. 03750

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico 06587 del 24 de noviembre de 2017, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, identificada con NIT

Página 16 de 25

RESOLUCIÓN No. 03750

900.072.847-4, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774.

Que en el numeral **4.1.5** del **Concepto Técnico 06587 del 24 de noviembre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinando que la caracterización es considerada apta y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico 06587 del 24 de noviembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, identificada con NIT 900.072.847-4, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774, ubicada en la Carrera 72 No 98-60 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES.**, identificada con **NIT 900.0720.847-4**, ., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GNE SOLUCIONES.**, identificada con **NIT 900.072.847-4.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03750

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, identificada con NIT 900.072.847-4, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774, ubicada en la Carrera 72 No. 98-60 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos, la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, identificada con NIT 900.072.847-4, actual propietaria del

Página 18 de 25

RESOLUCIÓN No. 03750

establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN SEBASTIAN CALLE 116**, identificada con matrícula mercantil No. 02764774, ubicada en la Carrera 72 No. 98-60 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad sociedad **GNE SOLUCIONES.**, Identificada con **NIT 900.072.847-4**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 03750

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03750

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso

RESOLUCIÓN No. 03750

la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 8.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 8.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 8.5 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 8.6 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 8.7 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 8.8 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 8.9 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

Página 22 de 25

RESOLUCIÓN No. 03750

- 8.10 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.11 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.12 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
 - 8.13 Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.14 Composición de la muestra.
 - 8.15 Preservación de las muestras.
 - 8.16 Número de alícuotas registradas.
 - 8.17 Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2 Método de análisis utilizado.
 - 9.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4 Límite de cuantificación.
 - 9.5 Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
12. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Que sociedad **GNE SOLUCIONES.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 03750

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

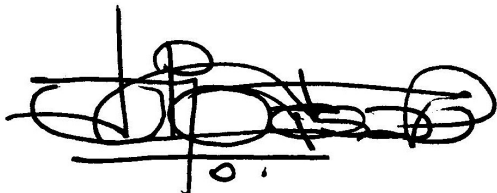
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, a través de su representante legal el Aseñor **DIEGO MAURICIO MEJIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.985.731, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 8, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2017



Página 24 de 25



RESOLUCIÓN No. 03750

JULIO CESAR PINZON REYES SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05- 2014-1049 (2 Tomos)
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyecto: Sarvia Isabel Martínez Angulo.
Revisión: Nataly E. Ramírez Gallardo

Elaboró:

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C:	52061365	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171273 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------